

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. MIGUEL ARROYO MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CARMEN ALICIA CASTAÑARES MARQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SEQ", Y POR LA OTRA EL (LA) C. RUIZ GAMBOA FRANCISCA ANAHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LOS SEQ":

- I.1.- Que según su decreto de creación de fecha 08 de Febrero de 2008, en su artículo 1, señala que "Se crea los Servicios Educativos de Quintana Roo, por sus siglas SEQ, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Quintana Roo", y el artículo 2 de su Reglamento Interior, dice que: "es un organismo público descentralizado de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura".
- I.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Reglamento Interior vigente.
- I.3.- Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de sus programas, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en NIÑERA, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR".
- I.4.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con la suficiencia presupuestal en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, por lo que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR".
- I.5.- Que la celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en "LOS SEQ" no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.
- I.6.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Avenida Insurgentes número 600, esquina Javier Rojo Gómez, de la Colonia Gonzalo Guerrero, C. P. 77020, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que es de nacionalidad MEXICANA, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.2.- Que sus datos generales son los siguientes:

Nombre: RUIZ GAMBOA FRANCISCA ANAHI

II.3.- Que tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo.

II.4.- Que cuenta con estudios y conocimientos, materiales e instrumentos en materia de NIÑERA, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato.

II.5.- Que manifiesta su conformidad para que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda, se efectúe en los términos del capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de "LOS SEQ", y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.7.- Tiene su domicilio legal para los efectos de este contrato el ubicado en:

III. DE "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, presión o cualquier otra circunstancia que pudiera invalidar el presente contrato.

III.2.- Que reconocen plenamente que se trata de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios y en consecuencia no existe una relación de tipo laboral entre ambas partes.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" contratantes manifiestan su conformidad en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR", se obliga a realizar en forma independiente, los servicios profesionales requeridos por "LOS SEQ" consistentes en: NIÑERA, los cuales se obliga a realizar tomando en consideración la normatividad aplicable, y asimismo se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas, a remitir la documentación e información que le sea requerida por el responsable del centro de trabajo: 23DML0014T "ELVIA CARRILLO PUERTO", a quien también deberá notificar toda incidencia relacionada con el servicio.

"EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda "LOS SEQ", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:

Las partes manifiestan que el presente se trata de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios y en consecuencia no existe una relación de tipo laboral entre ambas partes, por lo que "LOS SEQ" no es responsable de riesgos de trabajo ni será responsable de pagar prestaciones establecidas en las leyes laborales y demás disposiciones.

"LOS SEQ" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento las leyes laborales, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "LOS SEQ" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO

"LOS SEQ" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de sus honorarios, la cantidad total de \$ 5,500.00, previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de "LOS SEQ". Dicho importe será pagado en 2 QUINCENAS, cada una por la cantidad de \$ 2,750.00.

Los importes pactados por "LOS SEQ" a favor de "EL PRESTADOR", serán únicos y no habrá otro concepto de pago adicional al estipulado en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que "LOS SEQ" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La retribución pactada en favor de "EL PRESTADOR" a cambio de la ejecución del servicio estipulado en el presente contrato, no estará sujeta a los descuentos y aportaciones señalados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni, en su caso, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, por no existir entre "EL PRESTADOR" y "LOS SEQ" ninguna relación de carácter laboral.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 con vigencia hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2018.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.

"LOS SEQ" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

SEXTA.- PROHIBICIONES.

Queda prohibido a "EL PRESTADOR":

- I. Divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LOS SEQ" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.
- II. Ceder en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR", será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "LOS SEQ".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

En la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "LOS SEQ".
- b) Presentar a "LOS SEQ" los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "LOS SEQ" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "LOS SEQ".
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LOS SEQ" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LOS SEQ" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

- I. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- II. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- III. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LOS SEQ";
- IV. Por negarse a informar a "LOS SEQ" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- V. Por impedir el desempeño normal de labores de "LOS SEQ" durante la prestación de los servicios;
- VI. Si se comprueba que la protesta a que se refiere en sus declaraciones, se realizó con falsedad, y
- VII. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "LOS SEQ" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LOS SEQ" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LOS SEQ" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "LOS SEQ" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados hasta ese momento y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LOS SEQ" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LOS SEQ" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato en lo conducente, es aplicable lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Quintana Roo.

El presente contrato consta de 02 fojas útiles, que se firman por duplicado por los que en él intervienen, el , en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

POR "LOS SEQ"

M.C. MIGUEL ARROYO MARTINEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y
ENCARGADO DE LA COORDINACION GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

LIC. CARMEN ALICIA CASTAÑARES MARQUEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR "EL PRESTADOR"

RUIZ GAMBOA FRANCISCA ANAHI

(LGPICR) Lineamientos Generales por la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

1. Eliminado. Nacionalidad. De conformidad con el lineamiento Quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2. Eliminado. Lugar y Fecha de nacimiento. De conformidad con El lineamiento Quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3. Eliminado. Domicilio. De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

4. Eliminado. Firma. De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.